



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Expte.: N°149-D-15-03890-E-0-1
RODRIGUEZ DELGADO MARIA E.
P/BLOQUEO DE TITULO.-

SEÑORA SUBDIRECTORA
SUBDIRECCION DE LIQUIDACIONES
CONTADURIA GRAL DE LA PROVINCIA
S-----//-----D:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita Dictamen referido a la petición de Pago del "Adicional por Bloqueo de Título", que reclama la Agente María Elena Rodriguez con prestación de servicios en el Tercer Tribunal Tributario- Secretaría N° 5 (fs.06).-

Se han agregado las siguientes constancias:

- A fojas 24 obra copia fiel del Título de la Carrera de Procurador expedido por la Universidad Empresarial Siglo 21 debidamente legalizado (ver fojas 29).
- A fojas 12 informa la Oficina de Liquidación de Haberes del Poder Judicial de Mendoza, que **no** percibe Adicional por Título.
- A fojas 19 el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, recomienda el otorgamiento del adicional por Bloqueo de Título; de fojas 52/59obra copia fiel de la Acordada N°27.180 de fecha 16/03/16 y a fojas 67/68 obra dictamen legal favorable de la Secretaría Legal y Técnica.

Analizadas las constancias de autos, este Director de Asuntos Administrativos considera procedente el otorgamiento del adicional pretendido, de conformidad con los antecedentes reseñados y en el marco de las previsiones de la Ley N° 7632 y Acordada N° 20.061.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Presupuesto 2017 N° 8930, del artículo 6° del Decreto Reglamentario N°



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

1927/16; artículo 81 de la Ley de Administración Financiera Nº 8706 y el artículo 80 de su Decreto Reglamentario Nº 1000/2.015.-

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano de control al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución Nº 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 14 de agosto de 2.017-Dictamen Nº788/17 BC.

Firmado Dr. Abel Albarracín.

1Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

2En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALIA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza
